

Segundo.—Las actividades docentes de los Centros privados de Educación Especial, citados en el artículo anterior, concluyen a partir del curso escolar 1981-1982, quedando nulas y sin ningún efecto las Ordenes ministeriales que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros, siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Tercero.—Los Centros de referencia quedan excluidos del convenio que este Ministerio suscribió en su día con la Asociación Protectora de Subnormales de Albacete «ASPRONA», para el funcionamiento de varios Centros de la provincia, y que fue aprobado por Real Decreto 496/1977, de 18 de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

9769

ORDEN de 8 de febrero de 1982 por la que se convocan, en desarrollo del plan de formación de personal investigador, becas postdoctorales de reincorporación a España.

Ilmo. Sr.: El desarrollo de la investigación en nuestro país comporta, entre otras acciones, hacer posible a titulados españoles que investigan en el extranjero reintegrarse a España. En este sentido, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se convocan becas para investigadores españoles que se encuentran en el extranjero, con arreglo a las normas que contienen en el anexo de esta resolución.

Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Política Científica para adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la presente resolución, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

A N E X O

Normas de la convocatoria de becas postdoctorales de reincorporación a España

I. Plazo de solicitud.

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

II. Requisitos.

Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Haber realizado tareas investigadoras en un Centro de investigación extranjero durante al menos dos años.
3. Ser Doctor por una Facultad Universitaria o por una Escuela Técnica Superior, habiendo obtenido el título de Licenciado (Facultad Universitaria), o de Ingeniero o Arquitecto (Escuela Técnica Superior) en la convocatoria de junio de 1972 o fecha posterior.

III. Criterios para la selección de becarios.

La Dirección General de Política Científica, a la vista de la propuesta de la Comisión Nacional de Selección, concederá dichas becas atendiendo principalmente a los criterios siguientes:

1. Expediente académico.
2. «Currículum» investigador.
3. Relevancia de las tareas de investigación realizadas en el extranjero y de su aplicación o continuación en España.

IV. Dotaciones.

Las dotaciones de estas becas serán de 60.000 pesetas mensuales.

V. Periodo de disfrute.

El periodo de disfrute, con un máximo de doce meses, empezará el día 1 de octubre de 1982.

Para optar a una única prórroga será necesario presentarse a la siguiente convocatoria.

VI. Carácter de las becas.

Estas becas no establecen relación laboral alguna con los Centros a que queden adscritos los becarios, ni implican por parte de las Universidades, en su caso, ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de sus beneficiarios a las plantillas de las mismas. A los efectos de concursos y oposiciones, se considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

VII. Condiciones de disfrute.

El disfrute de una beca exige residencia en España y es incompatible con cualquier otra retribución. Los becarios deberán remitir trimestralmente, en impreso normalizado, declaración jurada sobre el cumplimiento de las anteriores condiciones de disfrute.

VIII. Formalización de las solicitudes.

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en el Servicio de Formación de Personal Investigador de la Dirección General de Política Científica (calle Cartagena, 83, de Madrid).

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificaciones académicas detalladas, en las que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas.
2. Memoria anteproyecto del trabajo de investigación a realizar durante el periodo de disfrute.
3. Publicaciones realizadas.
4. Informe motivado de admisión del Jefe del Departamento Universitario donde dicho trabajo va a ser realizado, con el visto bueno del Decano o Director de la Facultad o Escuela y el conforme del Rector. En otros casos el informe será realizado por la Dirección del Centro correspondiente.
5. Certificado del Director del Centro extranjero en el que se atestigüe el requisito b) de la norma II.

IX. Tramitación de las solicitudes.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, los Rectores de las Universidades deberán remitirlas a la Comisión de Investigación respectiva, quien elevará al Servicio de Formación de Personal Investigador, de la Dirección General de Política Científica, en el plazo de quince días cada solicitud informada separadamente. En otros casos informará y remitirá la Dirección del Centro respectiva. La Dirección General de Política Científica resolverá la selección de becarios hecha por la Comisión Nacional.

X. Resolución.

La Dirección General de Política Científica designará la composición de una Comisión Nacional de Selección, con representación de las Universidades, la cual propondrá la resolución de la convocatoria a la vista de los informes individualizados elevados por las respectivas Comisiones de Investigación de cada Universidad o de las Direcciones de los Centros.

La Dirección General de Política Científica resolverá las becas en el plazo de un mes a contar desde el día en que finalice el plazo de solicitud.

XI. Obligaciones de los becarios.

Los becarios vienen obligados a:

1. Cumplir las normas propias de los Centros donde hayan de realizar su trabajo, que desarrollarán con dedicación exclusiva, incorporándose a los mismos con fecha 1 de octubre de 1982.
2. Presentar los informes que se recaben por la Dirección General de Política Científica.
3. Presentar durante el mes de septiembre de 1983 una Memoria de la labor realizada con un informe final del Jefe del Departamento, con el visto bueno del Decano o Director de la Facultad o Escuela y conforme del Rector. En otros casos, el informe final lo realizará la Dirección del Centro correspondiente en las condiciones que fije en cada caso la Dirección General de Política Científica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9770

RESOLUCION de 25 de febrero de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Intersindical Nacional Galega».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus pro-

pios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de octubre de 1981, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 12.849, promovido por «Intersindical Nacional Galega», sobre composición de la delegación de los representantes de los trabajadores en la 67 reunión de la OIT, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Intersindical Nacional Galega" contra la desestimación tácita de su petición o consulta a la Administración de que se le tuviese en cuenta para la designación del representante de los trabajadores y sus asesores en la delegación del Estado español ante la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, debemos declarar y declaramos dicho acto ajustado a derecho en cuanto a los motivos de la impugnación, absolviendo en consecuencia a la Administración y condenando al recurrente en las costas del recurso.»

Madrid, 25 de febrero de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

9771 *RESOLUCION de 25 de febrero de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernández Cachán y otros.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de junio de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 12.762, promovido por don Manuel Fernández Cachán y otros, sobre laudo de obligado cumplimiento, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernández Cachán, don José Luis Martino de Jugo, don Gregorio Marcos Tejedor, don Nicolás Manuel Fernández Aller, don Rafael García Serrano, don Francisco Naranjo Llanes, doña María Jesús Álvarez García, don Leandro Esteban García, don José Luis García Beitia, don Francisco Muela Alonso, don Victoriano Fernández de la Aleja, en su propio nombre y como miembros del Comité de Empresa de RENFE, contra la resolución del Director general de Trabajo de dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y uno aprobatoria de laudo de obligado cumplimiento en el conflicto colectivo declarado a solicitud de RENFE de treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y uno, debemos declarar y declaramos no ser aquel acto ajustado a derecho y en consecuencia lo anulamos, condenando a la Administración demandada en las costas de este proceso.»

Madrid, 25 de febrero de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

9772 *RESOLUCION de 25 de febrero de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Magdalena Villarroja García.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de diciembre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 112/1981, promovido por doña María Magdalena Villarroja García, sobre deducción de parte de los haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Magdalena Villarroja García, contra desestimación tácita del recurso de alzada formulado ante el Ministerio de Trabajo contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha uno de abril de mil novecientos ochenta, por el que se deducían a la actora, parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos, no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 25 de febrero de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

9773 *RESOLUCION de 25 de febrero de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ródenas y Rivera, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de octubre de 1981 por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 408.106, promovido por «Ródenas y Rivera, Sociedad Anónima», sobre cuota complementaria de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil "Ródenas y Rivera, Sociedad Anónima", contra el Real Decreto número cuatrocientos veinte/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de febrero, por el que se determina el recargo o cuota complementaria de la Seguridad Social, a efectos de la financiación del plan de reestructuración de la industria textil yutera, por ser la indicada disposición general administrativa, conforme a derecho. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Madrid, 25 de febrero de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

9774 *RESOLUCION de 25 de febrero de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hijos de Jerónimo Alcañiz, S.R.L.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de octubre de 1981, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 305.899, promovido por «Hijos de Jerónimo Alcañiz, S.R.L.», y otros, sobre aplicación de la cuota del Plan de reestructuración del sector de harinas panificables y sémolas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso interpuesto por la representación legal de "Hijos de Jerónimo Alcañiz, S.R.L." y demás personas físicas y jurídicas que se hacen constar en el encabezamiento de la presente resolución, debemos confirmar la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha doce de julio de mil novecientos setenta y nueve, por estar la misma ajustada a derecho, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.»

Madrid, 25 de febrero de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

9775 *RESOLUCION de 10 de marzo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión de las tablas salariales relativas al Convenio Colectivo de la Empresa «Giralt Laporta».*

Vista la revisión de las tablas salariales relativas al Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Giralt Laporta, S. A.», que fueron remitidas a esta Dirección General, y suscritas por la representación de la Empresa y de los trabajadores el día 25 de febrero de 1982, a cuyo texto se unían los documentos especificados en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Representante legal de la Empresa y los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Giralt Laporta, S. A.».